



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**N° 512 -2017-GRA/GR**

Ayacucho, 20 JUL. 2017



**VISTOS:**

Carta N°028-2017-CCE, Oficio N°453-2017-GRA/GG-ORADM, Oficio N°757-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°3387-17.GOB.REG. AYAC/ GG-GRI, Decreto N°2921-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en quince (15) folios, sobre suspensión de plazo de ejecución de obra; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;



Que, el Consorcio Constructor Educativo, mediante Carta N°028-2017-CCE, de fecha 18 de abril de 2017, solicita la suspensión del plazo de ejecución contractual, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N°186 del Centro Poblado de San Pedro de Sonconche, Distrito de Ocaña – Lucanas – Ayacucho" por un periodo de 45 días calendario, contados desde el 03 de abril de 2017 hasta el 17 de mayo de 2017, por cuestiones climatológicas en la zona de los trabajos de obra, que han generado la presencia de intensas lluvias, corte de carretera de acceso a la zona de obra, falta de suministro de materiales, agregados e incremento de riesgo en los trabajos de obra, entre otros. El contratista, sustenta su solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra, en el Decreto Supremo N°036-2017-PCM, que declara en emergencia un total de 53 distritos de 11 provincias de la Región Ayacucho, por un periodo de 45 días calendario, a causa de



desastres e intensas lluvias, para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas de respuestas y rehabilitación que corresponde;

Que, el estado de emergencia constituye un régimen de excepción que se aplica en todo el país o en parte de este, cuando ocurre una catástrofe o el orden interno es alterado; generando en el presente caso situaciones adversas para la ejecución de la obra, las mismas que se corroboran con las anotaciones de los asientos de cuaderno de obra N° 23, 25, 26, 27, 28, 35, 39, 40, 41, las cuales son detalladas en la solicitud que presenta el Consorcio Constructor Educativo, respecto a las condiciones climáticas, falta de materiales y equipos por falta de transitabilidad a causa de daños en la infraestructura vial que conduce al lugar de obra;

Que, mediante Oficio N° 757-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 04 de mayo de 2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, comunica ante la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto a la solicitud de suspensión de plazo de ejecución, por un periodo de 45 días calendario del contrato N°129-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N°186 del Centro Poblado San Pedro de Sonconche, Distrito de Ocaña – Lucanas - Ayacucho"; comunicado que atendido mediante Decreto N°3387-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, a través del cual se dispone proyectar la resolución correspondiente para su aprobación;

Que, el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, establece que la Suspensión del plazo de ejecución, Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. Asimismo, el contratista, puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto a la eficacia anticipada del acto



administrativo que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, Ley N° 30225, D.S.350-2015-EF y su modificatoria.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER, con EFICACIA ANTICIPADA,** el plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N°186 del Centro Poblado San Pedro de Sonconche, Distrito de Ocaña - Lucanas - Ayacucho", por un periodo de 45 días calendario contados desde el 03 de abril de 2017 hasta el 17 de mayo de 2017; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR,** el presente acto resolutivo al contrato N°0129-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución al contratista Consorcio Constructor Educativo, Inspector y/o Supervisor de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR

